



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO PARLAMENTARIO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.**

P R E S E N T E:

DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA , en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía **la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 41 BIS, reforma las fracciones V y VI del artículo 66, adiciona un artículo 66 BIS, reforma las fracciones I, II y IV del artículo 73, adiciona los artículos 73 BIS, 73 TER, 73 QUATER, 73 QUINTUS y reforma el artículo 104, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las instituciones experimentan transformaciones al compás de la evolución de la sociedad en que se encuentran insertas. Esto en razón, de que las diversas necesidades de la sociedad **exigen adaptaciones e innovaciones institucionales para que aquéllas sean atendidas pronta y eficazmente**. Hoy más que nunca, es imprescindible reajustar el funcionamiento interno del Congreso Local, toda vez que la vertiginosidad de los cambios que acontecen en el Estado, hacen necesario que las instituciones cambien al mismo ritmo de la sociedad, y por consiguiente, las instituciones estatales no sean rebasadas por ésta.

Además, es preciso señalar, que, considerando al Congreso del Estado, como el órgano de la pluralidad democrática por excelencia, en que se expresan las corrientes políticas e ideológicas que conforman nuestro proceso político, discutir, diferir y contrastar opiniones, en pro de **perfeccionar nuestra Ley Interna**, no anula la posibilidad de convivir, coincidir y acordar, sin que ello implique la renuncia y claudicación de ideales y propósitos; buscar el fortalecimiento de este Congreso, nos compromete a todos sus integrantes y en especial a los actores políticos, al logro de los altos objetivos consagrados en la actual Ley, obligándonos a todos a llegar a acuerdos fundamentales, a pesar de la diversidad de orientaciones que conforman el contenido plural de nuestro régimen democrático. Por ello, **requiere de adecuaciones puntuales a la organización y funcionamiento** del Poder Legislativo del Estado, de tal manera que le permitan asumir sus nuevas y viejas tareas, en un mundo en el cual la eficacia técnica y administrativa son esenciales, así como el **manejo adecuado de los tiempos y plazos que imperan en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que amerita revisarlos en beneficio de un proceso parlamentario más ágil y en beneficio solo de la sociedad** que nos exige leyes

más justas y equitativas, en términos suficientes pero que no la laceren por ser engorrosos y tardíos.

El trabajo legislativo debe realizarse con seriedad, formalidad y rapidez, por lo que el tiempo juega un papel sumamente importante para hacer esto posible, y es en ese sentido que resulta conveniente crear constantemente nuevos mecanismos con los que innove y se agilice los trabajos en el Congreso del Estado.

En el Partido Acción Nacional **buscamos dar certidumbre al proceso legislativo** y nuestro propósito principal es dignificar la función de las y los legisladores, y de esta manera hacer un Congreso mucho más ágil y eficiente, cumpliendo con las exigencias que requieren las y los campechanos.

Desde hace ya varios años el Congreso Mexicano, ha estado inmerso en un proceso gradual de modernización, que le permita adaptar su organización, funcionamiento y procedimientos a las necesidades del entorno actual, en el que necesariamente debe desempeñar sus funciones con la oportunidad y eficiencia que la ciudadanía demanda.

Entre los temas que se consideran de manera obligada en la agenda para el fortalecimiento y modernización del Poder Legislativo del Estado, destaca el del análisis y adecuación del Proceso Legislativo, cuyos preceptos generales y normas de operación datan de muchas décadas atrás, por lo que en muchos casos se han vuelto inoperantes y en otros obstaculizan y aletargan el procedimiento.

La propuesta que presentamos tiene la finalidad general de aportar elementos que contribuyan a avanzar en materia de **políticas de modernización del proceso legislativo**, permitiendo que el Poder Legislativo desempeñe su función de creación y modificación de normas jurídicas, de una manera más dinámica y eficiente.

Los sistemas jurídicos, en su gran mayoría, tienen como origen a un órgano colegiado cuya tarea es la creación y modificación de las leyes con la finalidad de incorporar herramientas que impulsen cambios que fortalezcan las instituciones del Estado. Por lo que respecta a nuestro país y Entidad, el Poder Legislativo se asume como la institución más importante para el fomento de un estado moderno; de ahí que se posicione como el ente que guarda la legítima representación de la voluntad popular. En tal sentido, el quehacer normativo se concibe como el elemento fundamental para el moldear al orden jurídico como una vía al crecimiento político social.

En ese sentido, el Poder Legislativo interviene en la toma de decisiones y perfecciona las leyes para el bien común; beneficio que deberá llegar a todos los sectores de la sociedad

siempre bajo la premisa de que **su labor requiere de un proceso simplificado pero eficaz para emitir actos de carácter general.**

Bajo esta óptica, se requiere de un poder legislativo sólido, idóneo capaz de cumplir ante los constantes cambios en el marco jurídico actual mexicano; no puede haber democracia sin un parlamento con desarrollo institucional eficiente que garantice la estabilidad política y sobre todo la seguridad jurídica.

Con base a lo anterior, es indispensable que el Estado cuente con las acciones, mecanismos y adecuaciones necesarias **que prevean procedimientos legislativos precisos y responsabilidades concretas que no generen dilaciones en el trabajo legislativo**, las cuales se presumen una responsabilidad inherente a sus tareas.

Por lo que se presentamos la iniciativa para reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche con la firme intención de dotar a nuestra soberanía con instrumentos normativos actualizados a su configuración normativa dinámica.

Las presentes adecuaciones, se hace en torno a la voluntad política de este órgano legislativo, a fin de maximizar un entorno parlamentario en el **cual todos los diputados integrantes del Congreso Campechano cuenten con plazos y términos óptimos para desempeñar sus atribuciones constitucionales en el análisis, estudio y dictamen respecto a los temas puestos a su consideración para su posterior desahogo en el pleno del Congreso.**

En este orden de ideas, la suscrita propone cambios en la normatividad actual los cuales son pertinentes y necesarios para robustecer el trabajo legislativo haciéndolo más eficaz y adecuado. De lo anterior, y en específico, se plantean reformas para dar **certeza a los plazos mínimos para notificar el orden del día a los diputados, la relación o cuenta de las iniciativas de ley, proyecto o acuerdo presentados y su única lectura, cuando corresponda su turno inmediato a comisiones sin dilación, los trámites de los dictámenes e incluso su discusión, la remoción de los diputados integrantes de comisiones que no dictaminen en tiempo y forma, la figura de la adhesión a iniciativas o acuerdos de otros diputados, siendo también más claros y precisos en las atribuciones y obligaciones de la diputación permanente en este sentido.**

De ahí que la presente iniciativa proponga modificar el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en su fracción V y VI, para que:



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO PARLAMENTARIO

En el desarrollo de la sesión, se observe en el orden del día correspondiente, la Cuenta de las iniciativas de ley, decreto o acuerdos enviados al Congreso o presentados por sus diputados, ante la Oficialía de Partes y en el punto de Asuntos Generales de la sesión inmediata anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 73, fracción I y la lectura de los dictámenes, salvo que se someta a votación la dispensa de su trámite, ante la cual se leerá solo el Proyecto de Decreto.

También se propone **adicionar el artículo 66 BIS** de la Ley Orgánica en comento para que el Orden del Día en el cual se enlistan los asuntos a tratar en la sesión del Pleno del Congreso, **adjuntando las iniciativas de Ley, Proyecto o Acuerdo**, sea enviado a los legisladores a sus correos electrónicos institucionales en un plazo que garantice 24 horas previas a la celebración de aquel.

Asimismo, se reforman las fracciones I, II y V del ARTÍCULO 73, que consideran que recibida una propuesta, iniciativa o proyecto se le dará el trámite siguiente:

I. La Presidencia de la Mesa Directiva, a partir de la recepción oportuna ante la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado o en Asuntos Generales de la sesión inmediata anterior, previa única lectura, incluyendo y haciendo válida la lectura realizada por los Diputados en los Asuntos Generales señalados, cuando corresponda realizará inmediatamente el turno a la Comisión de dictamen que estime competente; se podrá omitir su lectura por acuerdo de la Asamblea, dándole lectura solo a la exposición de motivos.

II. Las iniciativas turnadas se harán del conocimiento de los integrantes de la Comisión acusando recibo respectivo.

.....

IV. El dictamen se hará del conocimiento de la asamblea, en sesión, mediante su lectura, salvo que se someta a votación la dispensa de trámite, ante la cual se leerá solo el Proyecto de Decreto; la lectura de la iniciativa se omitirá al distribuirse entre los miembros del Congreso copia de la iniciativa al correo electrónico institucional, de conformidad al Artículo 73 QUATER.

Se considera adicionar el artículo 73 BIS que contempla que para la inclusión de iniciativas o de algún asunto en el Orden del día, el Presidente del Congreso verificará que se haya resentado por escrito ante la Secretaría General del Poder Legislativo, con cuando menos **48 horas** antes de la sesión, a excepción de los asuntos de urgente trámite, y los presentados en Asuntos Generales por los Diputados en la sesión inmediata anterior.

La presente iniciativa también pretender **adicionar al artículo 73 TER** el cual hace referencia a los Proyectos de Dictamen, estableciéndose que para ser tramitados ante el Pleno éstos deberán ser presentados ante la Secretaría de la Mesa Directiva o a la Secretaría General, cuando menos **48 horas anteriores a la celebración de la sesión**, para tener un término considerable para su revisión.

Al igual en **el artículo 73 QUATER** se establece que los Dictámenes que contengan proyecto de Ley o Decreto, no podrán discutirse en Pleno sin que previamente se hayan distribuido a los diputados a más **tardar 24 horas anteriores a la sesión** en que la discusión vaya a celebrarse. La Secretaría General realizará la distribución de los proyectos señalados en el párrafo anterior, a los correos electrónicos institucionales.

En cuanto a la redacción del artículo 73 QUINTUS se contempla que el autor de una iniciativa pueda solicitar al Presidente de la Mesa Directiva **la suscripción de ésta por parte de algún otro legislador**; toda vez que dentro de las sesiones plenarias de algunas Legislaturas **como el caso de Yucatán**, en diversas ocasiones, las y los diputados se han adherido a los argumentos y consideraciones expresadas en iniciativas. En este mismo Congreso algunos compañeros Diputados han manifestado coincidencias al sumarse a la iniciativa o proyecto de decreto o punto de acuerdo presentando por otro Diputado.

En este sentido, **el legislador que desee adherirse a una iniciativa** podrá hacerlo previa solicitud que realice a su autor, y de conformidad con el trámite ordenado por el Presidente que **será signar al margen y al calce dicho documento para quede constancia**.

También ponemos a consideración de esta Asamblea, adicionar un Artículo 41 BIS, de la Ley multicitada, ya que es importante fortalecer el recurso que se tiene dentro de la normatividad interna para que **la omisión en el cumplimiento de los plazos estipulados para emitir un Dictamen por parte de los Diputados integrantes de las Comisiones, propiciará que sean removidos de las mismas y se someterán al procedimiento establecido en los artículos 149, fracción IV y 153 de la misma Ley Interna**.

Por último, es imprescindible reformar el artículo 104 de la misma ley orgánica, ya que hay que ser más claros y precisos, en las atribuciones y obligaciones de los miembros de la Diputación Permanente en materia de recepción de propuestas, iniciativas y proyectos y cuando corresponda, la dictaminación correspondiente.

Como vemos, los cambios propuestos se impulsan para tener una justa distribución del trabajo legislativo para evitar complicaciones, demoras y por ende un mejor

estudio, análisis y dictaminación de los temas de interés público que se pongan a nuestra consideración.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley con:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

Único.- Se adiciona un Artículo 41 BIS, se reforman las fracciones V y VI del artículo 66, se adiciona un artículo 66 BIS, se reforman las fracciones I, II y IV del artículo 73, se adicionan los artículos 73 BIS, 73 TER, 73 QUATER y 73 QUINTUS, y se reforma el artículo 104, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 41 BIS.- La omisión en el cumplimiento de los plazos estipulados para emitir un Dictamen por parte de los Diputados integrantes de las Comisiones, propiciará que sean removidos de las mismas, sometiéndose al procedimiento establecido en los artículos 149, fracción IV y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 66.- En el desarrollo de una sesión se observará el orden siguiente:

I...Pase de lista;

.....

V. Cuenta de las iniciativas de ley, decreto o acuerdos enviados al Congreso o presentados por sus diputados, ante la Oficialía de Partes y en el punto de Asuntos Generales de la sesión inmediata anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 73, fracción I.

VI. Lectura de dictámenes, salvo que se someta a votación la dispensa de trámite, ante la cual se leerá solo el Proyecto de Decreto.

ARTÍCULO 66 BIS; Se notificará vía electrónica a los diputados a sus correos institucionales el Orden del día y se a pondrá a disposición en la página electrónica

oficial del Poder Legislativo, adjuntando las iniciativas de Ley, Proyecto o Acuerdo, y los documentos correspondientes, cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno. Para el cumplimiento del referido plazo no se contarán los días inhábiles.

ARTÍCULO 73.- Recibida una propuesta, iniciativa o proyecto se le dará el trámite siguiente:

I. La Presidencia de la Mesa Directiva, a partir de la recepción oportuna ante la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado o en Asuntos Generales de la sesión inmediata anterior, previa única lectura, incluyendo y haciendo válida la lectura realizada por los Diputados en los Asuntos Generales señalados, cuando corresponda realizará inmediatamente el turno a la Comisión de Dictamen que estime competente; se podrá omitir su lectura por acuerdo de la Asamblea, dándole lectura solo a la exposición de motivos.

II. Las iniciativas turnadas se harán del conocimiento de los integrantes de la Comisión acusando recibo respectivo.

.....

IV. El dictamen se hará del conocimiento de la asamblea, en sesión, mediante su lectura, salvo que se someta a votación la dispensa de trámite, ante la cual se leerá solo el Proyecto de Decreto; la lectura de la iniciativa se omitirá al distribuirse entre los diputados miembros del Congreso copia de la iniciativa al correo electrónico institucional, de conformidad al Artículo 73 QUATER.

.....

ARTICULO 73 BIS.- Para la inclusión de alguna propuesta, iniciativa, o de algún asunto en el Orden del día, el Presidente del Congreso verificará que se haya presentado por escrito ante la Secretaría General del Poder Legislativo, con cuando menos 48 horas antes de la sesión, a excepción de los asuntos de urgente trámite y los presentados en los Asuntos Generales por los Diputados en la sesión anterior.

ARTICULO 73 TER.- Los Dictámenes para ser tramitados ante el Pleno deberán ser presentados a la Secretaría de la Mesa Directiva o a la Secretaría General, cuando menos 48 horas anteriores a la celebración de la sesión. Para el cumplimiento del referido plazo no se contarán días inhábiles.



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO PARLAMENTARIO

ARTICULO 73 QUATER.- No podrá ser puesto a discusión ningún Dictamen con Proyecto de Ley o Decreto sin que previamente se hayan distribuido a los diputados a sus correos electrónicos institucionales, a más tardar 24 horas anteriores a la sesión en que la discusión vaya a celebrarse. Para el cumplimiento del referido plazo no se contarán días inhábiles.

ARTICULO 73 QUINTUS.- Cuando algún diputado solicite adherirse y suscribir alguna propuesta o iniciativa presentada por otro diputado, éste podrá aceptarla, y en su caso solicitar al Presidente de la Mesa Directiva se recabe la firma respectiva del adherente y darle el trámite correspondiente.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

.....

ARTÍCULO 104.- Las atribuciones de los miembros de la Diputación serán, en lo conducente, las señaladas en los artículos 17, 19, 20 y 21, **41 BIS, 66, 66 BIS, 73, 73 BIS, 73 TER, 73 QUATER, 73 QUINTUS, y 104,** de esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones a los 3 días del mes de Diciembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA